



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVII 3ra. Época Culiacán, Sin., miércoles 04 de marzo de 2026. **No. 027**

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES

PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE SINALOA

Código de Conducta de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Sinaloa.

2 - 20

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo Número 151 del H. Congreso del Estado.- Por el que se Reforman las Fracciones IV y XI del apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reducción de la Jornada Laboral.

21 - 24

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Número 02/2026.- **Reforma al Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.**

25 - 30

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Resumen de la Convocatoria.- No. de Licitación LPN-UAS-FP-02-2026.

31

AVISOS JUDICIALES

32 - 40

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SINALOA**INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
Acuerdo número: 02/2026

Asunto: Reforma al Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano, Directora General del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con fundamento en los artículos 55, 56, 57, 61 y 62 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, así como en los numerales 21, 22 y 23 del Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 064, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, cuyo objeto es establecer las medidas necesarias para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en la entidad, así como garantizar el goce de condiciones adecuadas para el desempeño de su labor.

Que para el cumplimiento de dicho objeto, en el artículo 55 de la Ley se prevé la creación del Instituto para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, como un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con la responsabilidad de prevenir, atender y proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas frente a agresiones derivadas del ejercicio de su actividad.

Que en los artículos 62 y 63 de la citada Ley se establece que la Dirección General del Instituto estará a cargo de una persona titular nombrada por el Congreso del Estado mediante una convocatoria pública transparente, para durar en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección.

Que con fundamento en los artículos 55, 57, 59, 61 y 62, así como en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de la materia, se reconoce al Instituto la facultad de expedir sus propias disposiciones reglamentarias, particularmente su Reglamento Interior, a efecto de regular su estructura, organización, procedimientos y funcionamiento de las diversas áreas, unidades y órganos administrativos del Instituto, requisitos para la designación de sus respectivos titulares, su nombramiento, delegación de facultades y régimen de suplencia.

Que mediante Acuerdo número 82, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 093, de fecha 3 de agosto de 2022, se eligió a la Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano como Directora General del Instituto para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, para un periodo de cinco años.

Que una vez realizada la designación de la persona titular de la Dirección General, se inició la elaboración del Reglamento Interior del Instituto, el cual fue expedido el día 6 de septiembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 130, el 28 de octubre de 2022.

Que en noviembre de 2022 se otorgó al Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas la suficiencia presupuestaria mínima necesaria para el inicio de sus operaciones.

Que derivado de lo anterior, el Reglamento Interior del Instituto fue elaborado y expedido con anterioridad a que se contara plenamente con los recursos financieros, materiales y humanos indispensables para la efectiva operación y funcionamiento de las áreas, unidades y órganos administrativos previstos en dicho ordenamiento.

MZO. 4

Rno. 10400362

Que a más de tres años de funcionamiento del Instituto, durante los cuales se han sustanciado procedimientos ordinarios y extraordinarios para la emisión de medidas preventivas, así como de atención, protección y protección urgente, en favor de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, la experiencia institucional y la práctica administrativa han puesto de manifiesto la necesidad de realizar ajustes al Reglamento Interior, particularmente en lo relativo a la estructura y operación del área encargada del trámite y seguimiento de dichas medidas.

Que, en ese contexto, se ha identificado la conveniencia de suprimir determinadas áreas adscritas a la Coordinación General de Medidas previstas en el Reglamento Interior vigente, las cuales no han podido ser materialmente instauradas debido a la insuficiencia de recursos públicos asignados, así como de adecuar las atribuciones de dicha Coordinación y de otras áreas del Instituto, con el propósito de hacerlas congruentes con las necesidades reales de la operación institucional.

Que, adicionalmente, la presente reforma representa una oportunidad para ordenar, ajustar y actualizar la numeración de los capítulos del Reglamento Interior, a fin de garantizar su coherencia sistemática.

Que en virtud de lo antes señalado, se considera procedente reformar el Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, reformar la fracción I del artículo 2; las fracciones IX y X del artículo 23; la fracción XVIII del artículo 29; la numeración consecutiva de los capítulos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la sección primera; los artículos 37 y 44; la numeración consecutiva de los capítulos NOVENO y DÉCIMO correspondientes a la primera sección; los artículos 59, 60 y 64; así como la numeración de los capítulos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la sección segunda, para convertirse en los capítulos TERCERO, CUARTO Y QUINTO de esa misma sección. Adicionar la fracción XI al artículo 23; la fracción XIX al artículo 29, recorriendo en su orden la fracción que tenía ese número a la siguiente; el segundo párrafo al artículo 64; así como los artículos 64 Bis, 115 y 116. Y derogar los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 43.

Que tales consideraciones se hicieron del conocimiento y se sometieron a la aprobación de los Consejeros Consultivos del Instituto en términos de lo dispuesto en los artículos 59, fracción I; 61, fracción II, y 62, fracción V, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, quienes aprobaron la presente reforma al Reglamento Interior del Instituto durante la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo del Instituto Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, celebrada en fecha 29 de enero de 2026.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

ÚNICO. - Se reforman la fracción I del artículo 2; las fracciones IX y X del artículo 23; la fracción XVIII del artículo 29; la numeración consecutiva de los capítulos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la sección primera; los artículos 37 y 44; la numeración consecutiva de los capítulos NOVENO y DÉCIMO correspondientes a la primera sección; los artículos 59, 60 y 64; así como la numeración de los capítulos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la sección segunda, para convertirse en los capítulos TERCERO, CUARTO Y QUINTO de esa misma sección. Se adicionan la fracción XI al artículo 23; la fracción XIX al artículo 29, por lo que se recorre en su orden la fracción que tenía ese número a la siguiente; el segundo párrafo al artículo 64; así como los artículos 64 Bis, 115 y 116. Se derogan los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 43. Todos del Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SINALOA

SECCIÓN PRIMERA

DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS



Artículo 2. ...

- I. Beneficiario: Persona a la que se le otorgan las medidas de atención, medidas preventivas, medidas de protección o medidas urgentes de protección a que se refiere la Ley;
- II. a X. ...

Artículo 23. ...

- I. a VIII. ...
- IX. Presentar las denuncias o quejas correspondientes ante las instituciones de procuración e impartición de justicia o defensa de los derechos humanos, así como dar seguimiento a las mismas;
- X. Convocar a las autoridades estatales y municipales a reuniones de coordinación y seguimiento de las medidas preventivas, de protección o de urgente protección dictadas, y
- XI. Certificar copias de documentos que obren en los archivos del Instituto, para efectos administrativos y legales, cuando sea necesario y en el ejercicio de sus atribuciones, sin que dicha facultad implique el otorgamiento de fe pública.

Artículo 29. ...

I. a XVII. ...

- XVIII. Presentar al Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XIX. Certificar copias de documentos que integren expedientes de control interno, investigación, substanciación, resolución, fiscalización y responsabilidades administrativas, cuando se requiera en el ámbito de sus atribuciones, sin que dicha facultad implique el otorgamiento de fe pública, y
- XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS COORDINACIONES GENERALES

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEDIDAS

Artículo 37. La Coordinación General de Medidas tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de medidas de atención, preventivas, de protección o de urgente protección que les sean presentadas al Instituto por la persona afectada, o bien, a través de un tercero cuando la gravedad o las circunstancias del caso lo ameriten;
- II. Asignar número de registro a las solicitudes de medidas;
- III. Verificar los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de medidas y declarar, de manera fundada y motivada, su admisión o inadmisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley;
- IV. Notificar al solicitante o peticionario la admisión o inadmisión de su solicitud de medidas.
- V. Hacer del conocimiento del solicitante o beneficiario la falta de algún dato o requisito en la presentación de la solicitud, a efecto de que sea subsanado dentro del plazo de tres días hábiles;



- VI. Definir si los casos que se reciben son de procedimiento ordinario, extraordinario o de atención;
- VII. Atender de manera oficiosa e inmediata aquellos casos de probables agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas de los que el Instituto tenga conocimiento;
- VIII. Emitir, implementar y dar trámite de manera inmediata las medidas urgentes de protección e informar oportunamente a la Dirección General sobre las mismas;
- IX. Realizar los estudios de evaluación de acción inmediata y los estudios de evaluación de riesgo, acordes a los criterios establecidos en el Protocolo de Evaluación de Riesgos, así como elaborar las propuestas de medidas que, en su caso, resulten procedentes;
- X. Realizar los estudios socioeconómicos acordes a los Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por concepto de Ayuda Social, en los procedimientos de atención;
- XI. Elaborar los proyectos de dictámenes y de informes preliminares extraordinarios que en su caso correspondan a las medidas de atención, protección y/o urgente protección, para someterlos a consideración y firma de la Dirección General, conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 32, 33, 35 y 40 de la Ley;
- XII. Fundar y motivar los dictámenes de medidas de protección e informes preliminares extraordinarios, adoptando un enfoque de derechos humanos diferenciado, con perspectiva de género e interseccionalidad.
- XIII. Notificar a las personas beneficiarias las medidas propuestas y, en su caso, una vez aceptadas, notificar su emisión a las autoridades responsables de su cumplimiento.
- XIV. Programar y coordinar el cumplimiento de las medidas preventivas, de protección y de urgente protección, con las instituciones especializadas y competentes;
- XV. Realizar el seguimiento, evaluación y supervisión del cumplimiento de las medidas implementadas, así como su registro en el Informe de Medidas Implementadas;
- XVI. Hacer del conocimiento de la Dirección General los casos en que se advierta desacato en la ejecución de las medidas dictadas por el Instituto;
- XVII. Orientar a los peticionarios o beneficiarios en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes;
- XVIII. Realizar las vistas que correspondan al Ministerio Público;
- XIX. Hacer del conocimiento de la Dirección General los desistimientos de los beneficiarios para su revisión;
- XX. Analizar las causales de sobreseimiento en los casos en que éste proceda y proponerlo a la superioridad jerárquica;
- XXI. Realizar estudios sobre los peligros que enfrentan personas defensoras de derechos humanos y periodistas, particularmente mapas de riesgos y de zonas de silencio, en términos de lo dispuesto en el artículo 62, fracción XII, de la Ley;
- XXII. Elaborar el manual que contenga las operaciones y/o procedimientos correspondientes a la Coordinación;
- XXIII. Certificar copias de documentos que formen parte de los expedientes relativos a medidas de atención, preventivas, de protección y de protección urgente, así como de las actuaciones derivadas de su trámite, ejecución y seguimiento, exclusivamente para efectos administrativos y legales, sin que dicha facultad implique funciones de fe pública, y
- XXIV. Las demás que le encomiende la Dirección General y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 38. Derogado.

Artículo 39. Derogado.

Artículo 40. Derogado.

Artículo 41. Derogado.

Artículo 42. Derogado.

Artículo 43. Derogado.

Artículo 44. Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación General de Medidas contará con subcoordinaciones y analistas, así como con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Artículo 59. El personal del Instituto podrá levantar actas circunstanciadas en las que haga constar actuaciones, diligencias, notificaciones e información obtenida en la integración de los expedientes, las cuales deberán agregarse a éstos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 60. En los procedimientos que se inicien de oficio, se emitirán las medidas inmediatas pertinentes, se contactará a la persona presuntamente agraviada o, en su defecto, a un tercero interesado cuando la gravedad o circunstancias del caso lo ameriten a efecto de tomarle su parecer respecto de la continuidad del trámite e invitarla a acudir o remitir al Instituto los datos o requisitos necesarios para el llenado de la solicitud correspondiente.

Artículo 64. Cuando haga falta alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, el solicitante o el beneficiario contarán con un plazo de tres días hábiles para subsanarlo.

En casos graves o urgentes, la falta de alguno de los requisitos no será obstáculo para dar de inmediato el trámite correspondiente.

Artículo 64 Bis. Cuando las solicitudes de medidas no se presenten de manera personal ante el Instituto, la persona solicitante deberá remitir, junto con la solicitud, la documentación necesaria para su identificación, incluyendo copia de una identificación oficial vigente.

Con la finalidad de verificar razonablemente la identidad de la persona solicitante, el Instituto podrá utilizar medios de comunicación audiovisual u otros mecanismos idóneos que permitan constatar la correspondencia entre la persona solicitante y la identificación presentada.

La verificación de identidad tendrá como único objeto confirmar la identidad para efectos del trámite y análisis de la solicitud y no constituirá un requisito que obstaculice o retrase la adopción de medidas urgentes, en atención a los principios de buena fe, pro persona, accesibilidad y máxima protección.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS



CAPÍTULO CUARTO
DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS MEDIDAS,
SU SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 115. Los procedimientos ordinarios, extraordinarios y de atención se tendrán por concluidos cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se hayan implementado las medidas correspondientes y, conforme a la evaluación realizada por el Instituto, se determine que ha cesado el riesgo que dio origen a su adopción;
- II. Las medidas de protección hayan sido modificadas, sustituidas, levantadas o integradas a otro procedimiento;
- III. El beneficiario manifieste expresamente su voluntad de dar por concluidas las medidas de protección, siempre que dicha decisión no implique de manera evidente un riesgo grave o inminente para su vida, integridad personal o libertad, ni derive de amenazas u otros actos de coacción;
- IV. Se actualice alguna causa de improcedencia, imposibilidad material o falta de elementos mínimos para la continuidad del procedimiento;
- V. Concluya el plazo por el cual fueron dictadas las medidas de protección y transcurra el plazo de dos meses para solicitar prórroga sin que esta se haya requerido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley;
- VI. Se acredite la entrega de la totalidad de los recursos económicos autorizados, tratándose de expedientes de atención encaminados a la asignación de recursos económicos por concepto de ayuda social, conforme a los lineamientos aplicables, o
- VII. Cualquier otra causa análoga que haga innecesaria la continuación del procedimiento, debidamente justificada por el Instituto.

La conclusión de cualquiera de los procedimientos deberá constar en acuerdo debidamente fundado y motivado y no tendrá efectos definitivos ni preclusivos, por lo que no impedirá que, ante la existencia de nuevas circunstancias de riesgo, el beneficiario pueda solicitar nuevamente medidas de protección e iniciarse un nuevo procedimiento.

Artículo 116. Los expedientes correspondientes a los procedimientos ordinarios, extraordinarios y de atención que se tengan por concluidos deberán ser archivados para su resguardo y conservación, conforme a la normatividad aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Culiacán, Sinaloa, a 3 de febrero de 2026.
**La Directora General del Instituto para la Protección de Personas
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**

Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano



Instituto para la Protección de
Personas Defensoras de Derecho
Humanos y Periodistas

DIRECCIÓN GENERAL